

encontrarse culpable, se impondrá una sanción que a pesar de tener fines educativos, siempre significa una restricción de derechos. La suspensión del proceso a prueba es uno de los mejores mecanismos, precisamente para reducir las posibles condenas, los efectos negativos de estas sentencias, y desde luego el carácter estigmatizante que conlleva el haber sido sentenciado en una edad como la adolescencia, época en la cual cualquier decisión negativa va a tener repercusiones probablemente negativas en la vida adulta.

La SPP es un mecanismo judicial de reacción diferente, en comparación con los adultos. En el Derecho Penal Juvenil las opciones y posibilidades para aplicar este instituto deben de ser mayores, el juez penal juvenil debería en todos los casos que proceda, antes de decidir sobre la apertura a juicio, examinar la conveniencia de Suspender el Proceso a Prueba. Se trata de darle otra oportunidad al adolescente. Es reafirmar la fe y confianza en los adolescentes. También en su posibilidad de mejoramiento y el reconocimiento que la intervención jurídico penal en muchos casos no es la solución. Que deben buscarse otras y mejores soluciones para que el derecho penal y la sanción penal, se aplique sólo como último recurso y de manera subsidiaria.

Desde que se aprobó la LJPJ (1996), afortunadamente han sido constantes las publicaciones sobre el tema de la Justicia Penal Juvenil, durante

todos estos años a habido una rica producción teórica, doctrinal y jurisprudencial del Derecho Penal Juvenil en nuestro país. Podemos afirmar que actualmente, este es uno de los temas del derecho en los que más se publica y que cada vez adquiere mayor vigencia e importancia. Prueba de lo anterior fue que en el pasado XVI Congreso Jurídico Nacional que se celebró en el marco del 125 aniversario del Colegio de Abogados en fecha del 8, 9 y 10 de agosto del 2006, el tema central fue "Diez años de justicia penal juvenil, perspectivas hacia el futuro". Lo anterior refleja la importancia del tema dentro de la comunidad jurídica nacional.

Dentro de este ambiente de actualidad por la investigación y publicación de temas de la Justicia Penal Juvenil, la obra del Dr. Burgos resulta muy oportuna y conveniente, tanto por su acertada escogencia sobre un tema de gran trascendencia e importancia en el Derecho Penal Juvenil, como por la rigurosidad académica de su trabajo de investigación. También esta obra tiene la importancia que no solo realiza un rico análisis teórico, sino también presenta la aplicación práctica del instituto de la SPP en el ámbito judicial.

La obra del Dr. Burgos consiste en un trabajo investigativo denominado "La Aplicación del Instituto de la Suspensión del Proceso a Prueba en Materia Penal Juvenil". Es una obra dividida en dos capítulos. El capítulo primero contiene dos secciones y el

capítulo segundo presenta los resultados estadísticos obtenidos en una sección única.

El capítulo primero se inicia con una excelente explicación sobre la implicación doctrinal que tuvo la promulgación de la LJPJ en el año de 1996, así como se detalla los orígenes de esta legislación y los antecedentes legislativos inmediatos que en nuestro país se encontraban vigentes, particularmente, la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores, del año 1963. También en este capítulo se presenta el desarrollo de la doctrina de los derechos de la niñez en el marco del sistema de Naciones Unidas. En este primer capítulo se desarrolla con precisión y con autoridad de conocimiento los antecedentes y el concepto de la SPP. Nos indica el autor que la SPP tiene sus antecedentes no en una sola figura o instituto del Derecho Anglosajón, si no más bien que sus principales características se encuentran en la doctrina de la "diversion", "probation" y la SPP; tiene como característica principal buscar evitar un proceso judicial para imponer una sentencia y que se obtiene por medio de condiciones impuestas que el acusado debe de cumplir.

Como concepto de este instituto el Dr. Burgos primero nos hace una comparación de las denominaciones que tiene este instituto en diferentes países, como por ejemplo, Argentina, Alemania, Panamá, Polonia y Portugal. Para posteriormente proponer la siguientes definiciones: "La Suspensión del

Proceso a Prueba podría definirse como un mecanismo procesal que detiene el ejercicio de la acción penal a favor de una persona -imputado- quien por la comisión de un ilícito de poca gravedad, se compromete, durante un plazo determinado por ley, a reparar el daño ocasionado y cumplir satisfactoriamente con ciertas y determinadas obligaciones que éste ha consentido y que una autoridad judicial ha aprobado de acuerdo al caso concreto, a cuyo término se declarará extinguida la acción penal, sin consecuencias jurídico-penales posteriores. Si no se cumple satisfactoriamente la prueba impuesta, el tribunal, previa audiencia dada al imputado, tiene la facultad de revocar la medida y continuar la persecución penal contra él, o puede permitir ampliar el plazo de prueba, por una única vez, en el tanto existan condiciones que permitan aplicar ese supuesto".

Posterior a esta interesante definición el autor nos presenta, como una visión crítica, los requisitos establecidos en la LJPJ para la aplicación del SPP. Dentro de estos requisitos se comenta acertadamente la resolución de la Sala Constitucional número 6857-98 que declaró inconstitucional la frase "de oficio" que contenga el artículo 89 de la LJPJ. Ya que originalmente este instituto, según ese artículo de la LJPJ podía ser decretado por el Juez sin que mediara una solicitud de las partes.

Uno de los temas más interesantes y bien desarrollados se encuentra en la sección que se refiere

a los sujetos procesales legitimados para solicitar la suspensión del proceso a prueba. Y particularmente el tema de la aceptación del acusado en cuanto a la aplicación de la SPP. Según el autor, tanto para la legitimación, como para la aceptación de la persona menor de edad para que se aplique este instituto, deben de considerarse principios importantes del derecho penal juvenil, como son, la protección integral, el interés superior, y el derecho a la reinserción a su familia y a la sociedad. Efectivamente, el Dr. Burgos hace una correcta interpretación de este instituto con los principios rectores que deben de considerarse cuando se solicita se suspenda el proceso a prueba. No se trata solo de una cuestión de carácter procesal, si no más bien se encuentran a la base de esta decisión un verdadero derecho de reinserción en la familia y en la sociedad, a la que pueden aspirar todos los adolescentes, inclusive, los que se encuentran acusados por la comisión de un delito.

Seguidamente, el Dr. Burgos nos presenta también un excelente análisis comparativo de este instituto, pero dentro de los parámetros para adultos y su regulación en el Código Procesal Penal. Nos detalla los requisitos para que este instituto proceda, y nos comenta diferente jurisprudencia que ha servido para interpretar este instituto dentro del proceso penal de adultos. Incluso, comenta la reforma introducida al Código Procesal Penal del 26 de noviembre de 2001, mediante la cual se agrego un párrafo al artículo 25 que indica que la admisión de los hechos por parte del

imputado no puede considerarse como una confesión. Dentro de este tema el Dr. Burgos nos presenta uno de los aspectos más complejos y discutidos tanto en el derecho penal de adultos como en el derecho penal juvenil, y que se refiere a la admisión de los hechos. Como es sabido, en el proceso penal de adultos, para que se apruebe la aplicación de la SPP, el imputado debe admitir el hecho delictivo que se le atribuye, mientras que en el proceso penal juvenil, la persona menor de edad, no está obligada a admitir el hecho, ni mucho menos, se trata de un requisito para que el juez apruebe la aplicación de la SPP. La solución del derecho juvenil, desde todo punto de vista, me parece a mí es la correcta, ya que exigirle al acusado el reconocimiento del hecho y que este sea un requisito para que se le SPP, afecta la garantía constitucional consagrada en el artículo 36, mediante la cual nadie está obligado a declarar contra sí mismo, pese a que se considere como un trámite opcional, adicional e incluso prescindible del proceso penal, lo mismo que se considere como nunca hecho, siempre está aceptación de los cargos va a tener implicaciones legales. Además, me parece que atenta contra un principio básico de la estructura de nuestro proceso penal, cual es la averiguación de la verdad. Principio que se sacrifica para obtener un juicio anticipado de culpabilidad. Más acorde a los principios de intervención mínima y de subsidiaridad, y búsqueda de una solución diferente a la imposición de una sanción, es la regulación que contiene la Ley de Justicia Penal Juvenil, ya que de lo que se trata es de buscar reducir la

intervención penal, evitar el juicio, en aras de una mayor posibilidad de reinserción familiar y social, sin que sea necesario para cumplir con estos fines el reconocimiento de los hechos acusados.

El trabajo del Dr. Burgos, no se limita a la presentación o descripción de los institutos, sino que también en la sección segunda nos presenta la aplicación de este instituto, la cual inicia explicando desde la aprobación o denegatoria, para posteriormente desarrollar qué requisitos se deben cumplir cuando esta se aprueba o bien se deniega. Resulta interesante dentro de estos requisitos que señala el autor, la fundamentación que requiere la resolución judicial, y para ello analiza el voto de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, número 1294-1999 en la cual se señala que si bien este instituto no constituye un derecho fundamental del acusado, los jueces no están autorizados a rechazar la gestión de manera infundada o con motivaciones arbitrarias. Con la propiedad de un juez, ya que el Dr. Burgos se desempeña precisamente como coordinador del Tribunal Penal Juvenil, nos presenta detalladamente los requisitos indispensables que toda resolución que ordena la SPP debe cumplir. Dentro de estos requisitos, el autor nos detalla cuando la SPP se ordena con determinadas condiciones que se encuentran expresamente reguladas en las llamadas órdenes de orientación y supervisión. Aquí el Dr. Burgos nos explica la posibilidad que tiene el juez de escoger las diferentes ordenes de orientación y supervisión que debe de cumplir el adolescente, las

cuales deben de tener como principal finalidad la búsqueda de la reinserción familiar y social del adolescente.

Otro tema de gran relevancia y que ha provocado interesantes interpretaciones ha sido el referente al período de prueba que debe cumplir el acusado, aquí el autor examina las facultades judiciales y recomienda qué criterios deben de considerarse para establecer este quantum.

También con relación a este último aspecto se analizan dos temas que se encuentran muy relacionados, como son la interrupción del plazo de la prescripción de la acción penal y algunas prevenciones sobre las obligaciones que asume el acusado, quien se convierte en un verdadero "probando" para que la acción penal iniciada en su contra llegue a extinguirse.

Por último, dentro de este tema también se analizan los recursos legales y los efectos que produce su interposición cuando se admite o se rechace la SPP.

La SPP, como hemos mencionado, se apoya en las ideas de la diversificación y busca por medio de una respuesta no tradicional, como sería la imposición de una sanción, cumplir con los fines de reinserción familiar y social del acusado, de ahí que sea tan importante, que cuando esta suspensión se aprueba, y se somete a algunas condiciones su cumplimiento, realmente se pueda llevar a cabo. Uno de los aspectos